

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2022-7847 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Títulos, Honores y Distinciones. Expediente 115/2022.*

ORDENANZA REGULADORA DE TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

En virtud de las competencias que le confiere los artículos 189 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el excelentísimo Ayuntamiento de Ribamontán al Mar promulga el presente Reglamento Especial con la finalidad de regular los distintivos honoríficos, condecoraciones y nombramientos a otorgar, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren, tras la sustanciación del expediente que en el mismo se regula.

Y ello para que, con el máximo rigor, como demanda el texto legal citado, pueda formalizarse la manera de premiar a quienes, desde Ribamontán al Mar o desde fuera, en su condición de Ribamontanos o mostrando una especial entrega con este Municipio, hacen, realizan, impulsan o promueven actos que benefician al mismo en su conjunto, velando por su imagen, su historia, su patrimonio, su cultura o su identidad.

De acuerdo con los preceptos académicos, los sustantivos masculinos empleados en la presente norma se emplean para referirse a individuos de ambos sexos.

TÍTULO I

Títulos, Honores y Distinciones

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y clasificación.

1. Los Títulos, Honores y distinciones que el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar podrá otorgar para reconocer y premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, serán los siguientes:

- a. Título de Hijo Predilecto de Ribamontán al Mar.
- b. Título de Hijo Adoptivo de Ribamontán al Mar.
- c. Llave de Oro del Municipio.
- d. Estrella del Surf de Ribamontán al Mar.
- e. Ribamontano/a Ejemplar.
- f. Cronista Oficial de Ribamontán al Mar.

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 201

g. Libro de oro y Distinciones Municipales.

h. Distintivo del mérito al servicio.

2. También se podrá distinguir de forma honorífica a personas e instituciones dando su nombre a calles, plazas, avenidas, paseos y establecimientos, centros o instalaciones del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, procurando que los mismos estén relacionados con la actividad desarrollada por las personas o instituciones objeto de distinción. La concesión de estas distinciones será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, a propuesta razonada del Alcalde.

3. La precedente relación del primer párrafo en su orden de enumeración, no determina preferencia e importancia, y podrá ser objeto de simultaneidad en las distintas clases de distinciones.

Artículo 2. Carácter de los títulos, honores y distinciones.

1. Los títulos, honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, no derivándose de su posesión derecho administrativo o económico alguno.

2. Sus titulares dispondrán de un lugar reservado en los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar a los que sean convocados.

Artículo 3. Concesión a título póstumo.

La Medalla de Oro y los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo.

Artículo 4. Prohibición de concesión.

1. No podrán concederse los títulos, honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento a los Concejales o Alcaldes del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar ni a cargos electos de la Administración Autonómica o del Estado, en tanto se hallen en el ejercicio de sus funciones.

2. No podrá concederse ninguna de las enumeradas en el artículo 1 de este Reglamento a ex miembros de la Corporación, en tanto en cuanto no haya transcurrido, al menos, un plazo de seis meses a contar desde la fecha de su cese como tal.

Artículo 5. Revocación.

1. Los títulos, honores y distinciones podrán ser revocados si los titulares realizan actos o manifestaciones contrarias que les hagan indignos de su titularidad, o de menos precio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o que de haber existido al tiempo del otorgamiento no lo hubieran permitido.

2. La revocación será acordada por el mismo órgano que la otorgó, previa tramitación del correspondiente expediente y, en su caso, audiencia del interesado.

Artículo 6. Prodigalidad.

1. Con objeto de conservar la significación honorífica de la condecoración y evitar su prodigalidad, no podrán concederse algunos de estos títulos mientras viva una determinada ci-

CVE-2022-7847

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 201

fra de personalidades que ostenten la condecoración respectiva, salvo casos de excepcional importancia a juicio de la Corporación, resuelto mediante acuerdo favorable adoptado, como mínimo, por la mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación.

2. Dicha cifra será la siguiente: Medalla de Oro: 5 personas; Títulos de Hijo Predilecto: 10 personas; Hijo Adoptivo: 10 personas; Cronista Oficial de Ribamontán al Mar: 1 persona.

3. El resto de Honores no tendrán una cifra máxima de personalidades con derecho a disfrutar de esa distinción de forma simultánea, si bien el criterio de concesión debe estar basado en méritos claros, evitando siempre la excesiva prodigalidad de los honores.

Artículo 7. Procedimiento.

1. Existen dos procedimientos para otorgar los títulos, honores y distinciones:

a. Mediante la instrucción del correspondiente expediente tal y como se detalla en el artículo siguiente del presente reglamento y serán para los títulos enumerados con las letras a), b) y c).

b. Mediante resolución motivada del Alcalde, dando cuenta de dicha resolución con posterioridad al Pleno de la Corporación, para los recogidos en las letras d), e), f), g) y h).

2. Las iniciativas para la concesión de Títulos, Honores y Distinciones Municipales podrán partir del Alcalde-presidente de la Corporación, o bien a petición conjunta de un número de Concejales no inferior a la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Asimismo, podrán solicitar el inicio del expediente un número de vecinos no inferior al 1% según datos padronales a 1 de enero del año de petición.

3. Toda iniciativa de concesión deberá ser informada, previa a su tramitación, por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, la cual dictaminará, si procede, el inicio de la tramitación del expediente, así como designar instructor y Secretario para el procedimiento.

4. En la tramitación de los expedientes que se incoen, se aportarán cuantos datos o antecedentes el instructor estime conveniente, en relación con el objeto del nombramiento y se practicarán cuantas diligencias sean precisas para que los hechos queden completamente acreditados.

5. La incoación del expediente se comunicará a las personas y entidades que puedan verse interesadas en la misma.

6. El instructor elevará una propuesta a la Comisión Informativa correspondiente, que deberá ser dictaminada favorablemente por mayoría de los concejales de dicha Comisión.

7. La Comisión elevará al Pleno del Ayuntamiento la oportuna propuesta sobre la concesión o no de la distinción u honor solicitado, exigiendo la aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 8. Acto de entrega.

Acordada la concesión de los títulos, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al agraciado en un acto público solemne al que asistirán la Corporación en Pleno y las autoridades, representaciones y ciudadanos que al efecto sean invitados.

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 201

La distinción deberá extenderse en un documento o elemento acreditativo y contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento.

CAPÍTULO II

Hijos Predilectos y Adoptivos

Artículo 9. Objeto.

1. El título de Hijo Predilecto de Ribamontán al Mar tiene por objeto distinguir a las personas que, habiendo nacido en el municipio, se hayan destacado por sus méritos o cualidades personales, especialmente en los ámbitos cultural, científico, social, artístico, político o económico, o por servicios prestados en beneficio de la localidad.

2. El título de Hijo Adoptivo de Ribamontán al Mar podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan los méritos o circunstancias establecidos en el párrafo anterior.

Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, recaerán en quienes además de lo anterior, por sus servicios en beneficio, mejora u honor del municipio, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general, tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, como preciado honor, tanto para quien lo recibe cuanto para la Corporación que lo otorga y para el pueblo por ella representado.

3. Ambos títulos serán considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción, constituyendo la más alta distinción del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

4. Los Hijos Predilectos y Adoptivos de Ribamontán al Mar tendrán derecho a asiento preferente en los actos públicos que organice la Corporación y al uso de la medalla en los actos que sean convocados.

Artículo 10. Concesión y entrega.

1. Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de Ribamontán al Mar se concederán por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previa la tramitación prevista en el artículo 7 de este Reglamento.

2. Acordada la concesión del Título de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al/a agraciado/a en un acto público y solemne, así como del diploma que acredite la distinción, el cual deberá extenderse en un documento o elemento acreditativo y contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento.

3. El emblema o distintivo del nombramiento de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, consistirá en un medallón, pendiente de cordón de color carmesí y oro, y llevará en el anverso el escudo del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, y en el reverso la inscripción: Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo del municipio, rodeada de la leyenda: "Ayto. de Ribamontán al Mar", y la fecha de la concesión de este título honorífico.

4. Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de Ribamontán al Mar tendrán carácter vitalicio.

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 201

CAPÍTULO III

Llave de Oro

Artículo 11. Objeto.

1. La Llave de Oro de Ribamontán al Mar se podrá entregar por el Alcalde a Jefes de Estado y personalidades que visiten oficialmente el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento.

2. Dicha llave podrá ser entregada con motivo de las siguientes ocasiones:

- a. En la visita de S.M. el Rey o la Reina de España.
- b. En las visitas o residencia circunstancial en el municipio de personalidades de rango extraordinario cuya presencia honre a Ribamontán al Mar.
- c. Cuando se establezcan relaciones de hermanamiento con otras ciudades.
- d. En aquellos otros casos de singular relieve que a juicio del Ayuntamiento Pleno así lo aconsejen.

CAPÍTULO IV

Título de Estrella del Surf de Ribamontán al Mar

Artículo 12. Objeto.

1. El Título de Estrella del Surf de Ribamontán al Mar tiene por objeto reconocer a quienes por su dedicación, iniciativa y resultados deportivos han contribuido a desarrollar el deporte, la cultura y los valores del surf, signo de identidad del municipio.

2. El título de Estrella del Surf de Ribamontán al Mar se concederá previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento, según establece el artículo 7 del presente Reglamento.

3. Cuando se trate de distinciones otorgadas a extranjeros, será preciso que informe previamente el representante de España en la Nación a que pertenezca la persona que se trate de condecorar.

Artículo 13. Acto de otorgamiento.

1. Acordada la concesión del Título de Estrella del Surf, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al agraciado en un acto público y solemne, así como del diploma que acredite la distinción, el cual deberá extenderse en un documento o elemento acreditativo que contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento.

2. La distinción consistirá en una placa de color negro mármol, sobre la cual se inserta una estrella de cinco puntas en color rojo. Sobre la misma una placa en color oro metalizada con el nombre y apellidos gradado en letra mayúscula del condecorado. Se situará arriba a la derecha una placa con la sucinta descripción del motivo de concesión.

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 201

CAPÍTULO V

Título de Ribamontano Ejemplar

Artículo 14. Objeto.

El título de Ribamontano Ejemplar tiene por objeto distinguir a aquellos vecinos de Ribamontán al Mar que se hayan distinguido de forma extraordinaria y relevante por su ejemplar comportamiento en cualquiera de las esferas de la actividad municipal, y particularmente en las referidas a la cultura, educación, acción social, el deporte, la cooperación o la dedicación a los demás.

Artículo 15. Concesión.

1. El título de Ribamontano Ejemplar se concederá previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento, según establece el artículo 7 del presente Reglamento.

2. Acordada la concesión, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al/la agraciado/a en un acto público y solemne, así como la placa conmemorativa que acredite la distinción, con sucinta referencia al motivo de su concesión.

CAPÍTULO VI

Libro de Oro y Libro de Distinciones Municipales

Artículo 16. Libro de Oro.

1. El Ayuntamiento de Ribamontán al Mar dispondrá de un Libro de Oro en el que firmarán las personalidades y altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Ayuntamiento, al objeto de que exista constancia en el futuro de las personalidades de relieve que visitaron la Casa Consistorial.

2. El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía.

3. El Libro de Oro de Ribamontán al Mar estará custodiado por la Secretaría General de la Corporación, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo por el que se ofrece a la firma.

Artículo 17. Libro de Distinciones Municipales.

1. El Ayuntamiento de Ribamontán al Mar dispondrá, de un Libro de Distinciones Municipales en el que se registrarán todos los títulos, honores y distinciones que se concedan, de las reguladas por el presente Reglamento.

2. En el Libro de Distinciones se consignarán las circunstancias personales de todos y cada de los favorecidos, con relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su conexión, la fecha de la misma, y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conceder, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallen en el disfrute de ellas.

3. Este libro estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que pueda otorgar el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, y en cada una de ellas, se inscribirán

CVE-2022-7847

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 201

por orden cronológico de concesión, los nombres, con todas las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, de quienes se hallan en posesión del título, honor o condecoración de que se trate.

CAPÍTULO VII

Distintivo del Mérito al Servicio

Artículo 18. Mérito al Servicio.

1. El Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, con el fin de distinguir a sus funcionarios y empleados a los que, previo expediente al efecto, se consideren merecedores de ello, otorgará el Distintivo del Mérito al Servicio.
2. El Distintivo irá acompañado de Diploma acreditativo en artístico pergamino o placa y contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida.
3. De la acreditación de esta distinción se hará constancia en el expediente personal del/a distinguido/a.

TÍTULO II

Cronista del municipio

CAPÍTULO I

Nombramiento del Cronista Oficial de Ribamontán al Mar

Artículo 19. Requisitos.

1. El Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, con el fin de incentivar, resaltar y reconocer la labor literaria, informativa y de estudio e investigación del municipio, establece el nombramiento de Cronista Oficial de Ribamontán al Mar.
2. Su número no podrá recaer en más de una persona simultáneamente, en disfrute vitalicio de tal distinción.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder, a título póstumo, tal nombramiento y sin que para ello existe limitación en el número.

Artículo 20. Procedimiento.

1. El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial se iniciará por resolución de la Alcaldía, ya sea de oficio o a propuesta de 2/3 de la Corporación Municipal, o bien de cualquier persona, entidad o asociación.
2. A la propuesta de iniciación del expediente deberá acompañarse memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en el candidato propuesto, junto con reseñas biográfica y bibliográfica.

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 201

3. La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos del candidato en cuanto a su obra o actividad relativa a Ribamontán al Mar. Durante la tramitación del expediente se podrán solicitar facultativamente informes de entidades de reconocido prestigio en la materia, tales como las Reales Academias, Universidades u otras. Dichos informes no tendrán, en ningún caso, carácter vinculante.

4. Antes de formularse la propuesta de nombramiento se dará audiencia del expediente al candidato o candidatos.

5. El nombramiento de Cronista Oficial de Ribamontán al Mar se acordará por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía, requiriendo mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

CAPÍTULO II

Contenido del título de Cronista Oficial

Artículo 21. Carácter honorífico.

1. El título de Cronista Oficial de Ribamontán al Mar es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna.

2. A los así nombrados corresponderá la entrega de un distintivo de solapa y expedición de título en artístico pergamino o placa conmemorativa.

Artículo 22. Duración.

1. El título de Cronista Oficial de Ribamontán al Mar tiene carácter vitalicio.

2. Ello, no obstante, en caso de imposibilidad para el desempeño de sus obligaciones, el Ayuntamiento podrá adoptar resolución nombrándolo Cronista Honorario de Ribamontán al Mar.

3. En el caso de que se produzca la circunstancia de que el Cronista Oficial pase a la condición de Cronista Honorario, el Ayuntamiento podrá, si lo estima oportuno, proceder a la incoación de un expediente para el nombramiento de un nuevo Cronista Oficial.

Artículo 23. Derechos.

El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

1. Recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa del nombramiento y distintiva del título.

2. Ser invitado a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento.

3. Recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento.

4. Acceder a los fondos de los Archivos y de las Bibliotecas y cualquier otro servicio documental del municipio para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 201

5. Utilizar el material y los medios técnicos que se pondrán a su disposición en el Ayuntamiento para facilitar el desarrollo de su labor.

6. Publicación por parte del Ayuntamiento de la "Crónica de Ribamontán al Mar", siempre que la Corporación lo considere oportuno.

Artículo 24. Funciones.

Al Cronista Oficial le corresponde el desempeño de las siguientes funciones:

a. Investigar y divulgar el pasado del municipio, recopilando datos y documentos que se consideren relevantes.

b. Procurar su conservación y divulgar las tradiciones y costumbres Ribamontán al Mar.

c. Elevar propuestas al Ayuntamiento sobre asuntos derivados de las investigaciones y estudios que se realicen e informar expedientes en los que se conjuguen aspectos históricos y de desarrollo urbano.

d. Realizar y dirigir campañas por los medios a su alcance y a través de la comunicación social, en defensa de los valores históricos, monumentales, urbanos, paisajísticos y humanos de Ribamontán al Mar.

e. Cualesquiera otros trabajos, informes o asesoramientos relacionados con la historia, la cultura o la concesión de honores.

TÍTULO III El luto oficial

Artículo 25. Declaración de Luto.

1. La Junta Local de Gobierno podrá decretar luto oficial, durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas en vida o a título póstumo por Ribamontán al Mar o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el municipio.

2. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Resolución del Alcalde-Presidente, de la que dará cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.

3. La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

4. De todo ello será informado el Pleno en la primera reunión que de carácter ordinario se celebre

Artículo 26.

En caso de fallecimiento de un concejal actual o un antiguo alcalde de Ribamontán al Mar, las banderas ordenarán a media asta desde el día de su fallecimiento y se mantendrá hasta tanto se dé sepultura a los restos del finado.

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 201

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones que son materia de esta Ordenanza, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

2. El Ayuntamiento de Ribamontán al Mar dictará cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.

Ribamontán al Mar, 23 de junio de 2022.

El alcalde-presidente,
Francisco Manuel Asón Pérez.

2022/7847

CVE-2022-7847